

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se da a conocer y se ordena publicar la notificación por edictos a los probables derechohabientes del señor Rosendo Radilla Pacheco, de los autos dictados por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria 453/2011-III promovidas por la Secretaría de Gobernación. (Tercera publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones II, III, XII, XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, 26 y 32 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 3o. fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1o., 2o., 3o. y 5 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el máximo órgano jurisdiccional en materia de derechos humanos en la región. Es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados regionales concernientes al tema;

Que México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el veinticuatro de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el dieciséis de diciembre de 1998. Desde esta última fecha, los fallos de ese Tribunal Internacional son jurídicamente vinculantes para el Estado Mexicano;

Que el quince de diciembre 2009, la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al Estado mexicano la sentencia del veintitrés de noviembre de 2009, en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos;

Que el punto resolutivo 17 de dicha sentencia, ordena que "El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 365, 370, 375 y 385 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 360 a 392 del mismo.";

Que mediante oficio DDH-CIDH-05469/09, la Secretaría de Relaciones Exteriores, hizo del conocimiento de esta Secretaría, que el C. Presidente de la República, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa instruyó para que el Estado mexicano, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, dé oportuno cumplimiento a cada uno de los resolutivos de la Sentencia;

Que con fecha nueve de febrero de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Gobernación por el que se ordena la publicación de los párrafos uno a siete, cincuenta y dos a sesenta y seis, y ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho de la Sentencia emitida el veintitrés de noviembre de 2009, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos;

Que el Estado mexicano, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ha realizado diversas gestiones tendientes a cumplir todos y cada uno de los resolutivos de la Sentencia, tal y como se desprende de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de diecinueve de mayo de 2011, relativa a la supervisión de cumplimiento de sentencia del caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado el diez de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia, específicamente por lo que se refiere al párrafo 390 de dicho fallo, la Secretaría de Gobernación promovió diligencias de jurisdicción voluntaria para ofrecer y consignar el pago por concepto de indemnización de daños y de gastos y costas, la cual quedó registrada con el número 453/2011-III, en el índice del Juzgado Décimo de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal, dictándose con fechas uno y ocho de agosto de 2011, sendos autos por los que se ordenó la notificación por edictos en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces, de siete en siete días, a fin de dar a conocer el ofrecimiento y la consignación del pago a los probables derechohabientes del señor Rosendo Radilla Pacheco;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2o., de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, "El Diario Oficial de la Federación es el órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente";

Que el artículo 3o. fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, dispone la publicación de los acuerdos y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 27, fracciones II, III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como administrar y publicar el mismo, y

Que en términos de los artículos 27, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, es facultad del Secretario de Gobernación vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER Y SE ORDENA PUBLICAR LA NOTIFICACION POR EDICTOS A LOS PROBABLES DERECHOHABIENTES DEL SEÑOR ROSENDO RADILLA PACHECO, DE LOS AUTOS DICTADOS POR EL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA 453/2011-III PROMOVIDAS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION

Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces, de siete en siete días, los edictos ordenados por el Juzgado Décimo de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal, dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria 453/2011-III promovidas por la Secretaría de Gobernación.

Segundo.- Publíquese en un diario de amplia circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, los edictos ordenados por el Juzgado Décimo de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal, dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria 453/2011-III promovidas por la Secretaría de Gobernación.

Tercero.- Una vez hecho lo anterior infórmese a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos conducentes, así como al Juzgado Décimo de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal.

Cuarto.- Se instruye a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Gobernación a que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su suscripción. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de agosto de dos mil once.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

- E D I C T O -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria 453/2011-III, promovida por la Secretaría de Gobernación, se dictaron los siguientes acuerdos:

“México, Distrito Federal, a uno de agosto de dos mil once.

Visto el escrito de diligencias de jurisdicción voluntaria, promovido por José Julián Francisco Domínguez Arroyo, en su carácter de titular de la unidad de Asuntos Jurídicos y como representante legal de la Secretaría de Gobernación, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de uno de julio de dos mil diez; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de este juzgado con el número **453/2011-III**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación al diverso 530, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se admiten** las diligencias de jurisdicción voluntaria, para el único efecto de notificar a Tita y Rosendo, ambos de apellidos Radilla Martínez, en su carácter de probables derechohabientes de Rosendo Radilla Pacheco, el contenido del escrito de cuenta y los anexos que se acompañan al mismo, en el domicilio ubicado en la calle de Tehuantepec 142, colonia Roma Sur, delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, en esta ciudad.

En consecuencia, con la copia simple del escrito inicial, anexos que se acompañan, así como del presente acuerdo, debidamente sellados y cotejados, córrase traslado a los interpelados a fin de que queden notificados de su contenido.

Por otra parte, en virtud de que el ocurso dice desconocer el domicilio de Rosendo Radilla Pacheco y de sus derechohabientes inciertos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la relación sucinta de las presentes diligencias, se ordena notificar por medio de edictos a los probables derechohabientes de Rosendo Radilla Martínez, el contenido del escrito de cuenta y los anexos que se acompañan al mismo; edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a los probables derechohabientes de referencia, que tienen el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos en este asunto y señalar domicilio en esta ciudad; quedando a su disposición en la actuaría de este órgano jurisdiccional, copia simple del escrito de cuenta y anexos que se acompañan a la misma; apercibidas que de no hacerlo, se les hará las subsecuentes notificaciones por rotulón.

Para lo anterior, una vez que los edictos respectivos sean recogidos, fíjese en la puerta de acceso de este juzgado, el edicto correspondiente por todo el tiempo que dure la notificación.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de las diligencias de jurisdicción voluntaria consistente en que la Secretaría de Gobernación, promovió las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de notificar a los probables derechohabientes de Rosendo Radilla Martínez, y otros, el contenido del escrito de cuenta y los anexos que se acompañan al mismo.

(...)

De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus

datos personales en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la ley referida; así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 del ordenamiento reglamentario en cita.

(...)

Notifíquese por edictos a los probables derechohabientes de Rosendo Radilla Pacheco, por exhorto a los probables derechohabientes de Andrea Radilla Martínez y personalmente a Tita y Rosendo, ambos de apellidos Radilla Martínez.

Así lo proveyó y firma Elizabeth Vargas Lira, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario Guillermo González Castillo, con quien actúa y da fe.”

“México, Distrito Federal, ocho de agosto de dos mil once.

Agréguese a los autos el escrito signado por José Julián Francisco Domínguez Arroyo, en su carácter de titular de la unidad Asuntos Jurídicos y como representante legal de la Secretaría de Gobernación, personalidad que tiene reconocida en autos; en atención a su contenido, (...).

Por otra parte, como lo solicita y toda vez que por auto de uno de los corrientes, se admitieron las diligencias de jurisdicción voluntaria, para el único efecto de notificar por medio de edictos a los “probables derechohabientes de Rosendo Radilla **Martínez**”, el contenido del escrito de diligencias y los anexos que se acompañaron al mismo, y aclara que lo correcto es como “probables derechohabientes de Rosendo Radilla **Pacheco**”, en esa virtud, se le tiene por hecha tal aclaración, misma que deberá constar en el edicto respectivo, de forma correcta, de la siguiente forma:

*“Por otra parte, en virtud de que el ocurso dice desconocer el domicilio de Rosendo Radilla Pacheco y de sus derechohabientes inciertos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la relación sucinta de las presentes diligencias, se ordena notificar por medio de edictos a los probables derechohabientes de Rosendo Radilla **Pacheco**, el contenido del escrito de cuenta y los anexos que se acompañan al mismo; edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a los probables derechohabientes de referencia, que tienen el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos en este asunto y señalar domicilio en esta ciudad; quedando a su disposición en la actuaría de este órgano jurisdiccional, copia simple del escrito de cuenta y anexos que se acompañan a la misma; apercibidas que de no hacerlo, se les hará las subsecuentes notificaciones por rotulón.”*

(...)”

México, D.F., 08 de agosto de 2011.

Atentamente

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Guillermo González Castillo.- Firma.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 24 de agosto de 2011, en los municipios de Rosario y Escuinapa del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y el artículo 9 del "Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 9978/11, recibido con fecha 24 de agosto de 2011 en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Rosario y Escuinapa de esa Entidad Federativa, por la presencia lluvia severa suscitada el día 24 de agosto de 2011, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN.

Que a través del oficio número CGPC/DT/1352/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto de su procedencia.

Que con oficio número B00.-2333, de fecha 26 de agosto de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 24 de agosto de 2011, para los Municipios de Rosario y Escuinapa del Estado de Sinaloa.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 24 DE AGOSTO DE 2011, EN LOS MUNICIPIOS DE ROSARIO Y ESCUINAPA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Rosario y Escuinapa del Estado de Sinaloa, por la ocurrencia de lluvia severa el 24 de agosto de 2011.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sinaloa pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 29 de agosto de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.